

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00541-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

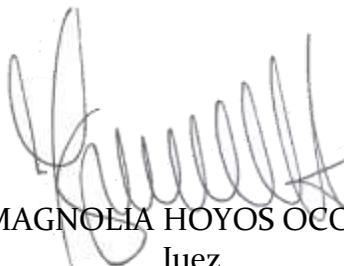
No se tiene en cuenta la notificación personal al ejecutado (c. digital 11 y Fl. 49 a 51 c. digital 13), en razón a que no se acreditaron las manifestaciones y evidencias de que trata el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 del 2020 y, no se aportó el acuse de recibo de la comunicación (Inciso 4 artículo 8 *ibídem*).

Sin lugar a considerar la notificación por aviso al demandado (Fl. 48 c. digital 13), hasta tanto sea remitido el citatorio. (art. 291 CGP).

Acredite la actora la notificación al pasivo, para lo cual se concede treinta (30) días *so pena* de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

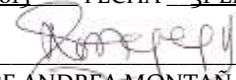
Estese el apoderado demandante a lo resuelto en esta providencia con relación a la solicitud de impulso procesal (c. digital 14).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 015 FECHA 31-ENERO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria